

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5681-2015, celebrada el 4 de marzo del 2015,

considerando que:

- a. En el artículo 8, del acta de la sesión 5179-2003, del 12 de diciembre del 2003, y artículo 11, del acta de la sesión 5201-2004, celebrada el 9 de junio del 2004, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, dispuso que las entidades públicas debían solicitar autorización a este organismo cuando requieran contratar líneas de crédito, así como para el uso de garantías de cumplimiento y avales. Además dispuso que el saldo de líneas de crédito al término de cada año debía ser igual al saldo adeudado a inicios de ese año.
- b. En el artículo 5, del acta de la sesión 5668-2014, del 12 de noviembre del 2014, este Directorio autorizó a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. (RECOPE) para que finalizara el 2014 con un saldo de líneas de crédito para financiar, de manera exclusiva el pago de la factura petrolera, de hasta EUA\$100 millones. El saldo de estas operaciones al finalizar el 2014 fue de EUA\$89,2 millones.
- c. RECOPE solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica para utilizar líneas de crédito hasta por EUA\$200,0 millones y, garantías de cumplimiento y avales por un máximo de EUA\$25 millones, en el 2015.

RECOPE revisó a la baja el máximo solicitado de líneas de crédito, de un monto usual de EUA\$250,0 millones a EUA\$200,0 millones, e indicó que su objetivo es financiar, de manera exclusiva, el pago de la factura petrolera y la apertura de cartas de crédito para la importación de hidrocarburos.

- d. Según esa entidad pública, el uso de líneas de crédito de corto plazo para el pago de la factura petrolera garantiza los flujos de financiamiento necesarios para administrar la volatilidad en el mercado de hidrocarburos y mantener el inventario de producto de acuerdo con las necesidades del país. Además señala que esa fuente de financiamiento tiene un menor costo financiero en relación con otras opciones de financiamiento.
- e. Los efectos de esta operación sobre la balanza de pagos y los indicadores monetarios fueron considerados en el Programa Macroeconómico 2015-2016. En cuanto a las implicaciones sobre el mercado cambiario, éstas pueden ser administrados por el Banco Central de Costa Rica, dados los cambios en la gestión de divisas del Sector Público no Bancario, introducidos por esta Junta Directiva del Ente Emisor, mediante artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen positivo para que la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. utilice en el 2015, líneas de crédito hasta por EUA\$200,0 millones y garantías de cumplimiento y avales por un máximo de EUA\$25,0 millones.

Las líneas de crédito, según lo solicitado por Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., se emplearán para financiar, de manera exclusiva, el pago de la factura petrolera y la apertura de cartas de crédito para la importación de hidrocarburos. El saldo de estas líneas de crédito al finalizar el 2015 no podrá superar EUA\$89,2 millones, precisamente el saldo con el cual inició el presente año.

2. De conformidad con la normativa vigente, Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. deberá:
 - i) Informar trimestralmente al Banco Central de Costa Rica sobre el monto utilizado y saldo disponible de las líneas de crédito y de avales y garantías de cumplimiento.
 - ii) Presentar una estimación actualizada para cada una de esas figuras financieras para los restantes trimestres del año.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Luis Rivera Coto
Secretario General ad hoc